

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 990 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8278, que nombra al Lic. Guillermo Sánchez Gil miembro del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola.

G. O. No. 8740, del 15 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO 8278

VISTO el artículo 3, párrafo IV (transitorio) de la Ley No. 5827, de fecha 23 de febrero de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 115 (transitorio) de la Constitución de la República dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Lic. Guillermo Sánchez Gil formará parte del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana como Miembro Titular, por un período de 5 años, en sustitución del señor Rafael Esteva.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario, el artículo 2 del Decreto No. 7800, de fecha 28 de febrero de 1962.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 99o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8279, que concede franquicia postal y telegráfica a la Confederación de Trabajadores, Frente Obrero Unido Pro-Sindicato Autónomo "FOU PSA."

G. O. No. 8675, del 27 de julio de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO 8279

VISTA la solicitud elevada por la Confederación de Trabajadores, Frente Obrero Unido Pro-Sindicatos Autónomos "FOUPSA";

VISTOS los artículos 69 y 211 de la Ley No. 1474, de fecha 11 de marzo de 1938 sobre Vías de Comunicación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la franquicia postal y telegráfica a la Confederación de Trabajadores, Frente Obrero Unido Pro-Sindicatos Autónomos "FOUPSA", con efectividad a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.